



REVISTA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES DEL CIFYH

ISSN 2618-4281 / Nº 13 - Año 2023 / revistas.unc.edu.ar/index.php/etcetera/

ACADEMICUS

Violencia de género, violaciones de Estado: un estudio de las invasiones de territorios y cuerpos en las favelas de Río de Janeiro

*Gender violence, state violations: a study of territory and
body invasions in Rio de Janeiro favelas*

Dra. Juliana Farias

farias.ju@gmail.com

Núcleo de Estudos de Gênero Pagu
Universidade Estadual de Campinas
San Pablo – Brasil

CORRECCIÓN LITERARIA
Mariana Moretto Fraga

Recibido: 14 de abril de 2023 / Aprobado para publicación: 27 de septiembre de 2023



Copyright © 2018 Etcétera. Revista del Área de Ciencias Sociales del CIFYH está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Resumen

En este escrito parto del interés en reflexionar sobre las violencias de género como (y a partir de) violaciones de Estado, argumentando que las incursiones en determinados territorios por agentes armados del Estado guardan una estrecha conexión con las “invasiones” de cuerpos femeninos o feminizados por parte de los mismos agentes. Como material empírico utilizo una declaración realizada ante la Comisión de Policía Civil de Río de Janeiro en 2005, tras otra violenta operación policial en una favela de Río de Janeiro, así como extractos de una normativa internacional que trata la violencia sexual como crimen de guerra. Para este análisis, se moviliza la etnografía de documentos, en el sentido trabajado por Ferreira y Lowenkron (2020), junto con reflexiones anteriores elaboradas en un trabajo de campo con movimientos sociales en favelas desde 2004.

Palabras claves

Violencias de Género, Militarización, Violaciones, Cuerpos, Territorios

Abstract

In this paper I start from the interest in reflecting on gender violence as (and from) State violations, arguing that incursions into certain territories by armed agents of the State are closely connected to the "invasions" of female or feminized bodies by the same agents. As empirical material, I use a statement made to the Civil Police Commission of Rio de Janeiro in 2005, after yet another violent police operation in a Rio de Janeiro favela, as well as excerpts from an international regulation that treats sexual violence as a war crime. For this analysis, the ethnography of documents is being mobilized, in the sense worked on by Ferreira and Lowenkron (2020), together with past reflections, elaborated in fieldwork with social movements in favelas since 2004.

Keywords

Gender Violence, Militarization, Violations, Bodies, Territories

Violencia de género, violaciones de Estado: un estudio de las invasiones de territorios y cuerpos en las favelas de Río de Janeiro

JULIANA FARIAS

En este escrito parto del interés en reflexionar sobre las violencias de género como (y a partir de) violaciones de Estado, argumentando que las incursiones en determinados territorios por agentes armados del Estado guardan una estrecha conexión con las “invasiones” de cuerpos femeninos o feminizados por parte de los mismos agentes.¹ Siguiendo los análisis que sostienen que la representación contemporánea del Estado es constituida por y es constituyente de las relaciones de género (Brown, 2006; Das, 2008; Curiel, 2013; Padovani, 2014; Vianna y Lowenkron, 2017), mi propuesta es perseguir determinadas imbricaciones políticas configuradas por dos lógicas históricamente establecidas: una que otorga al Estado la legitimidad del uso de la fuerza² y otra que estimula, legítima y

3

¹ Una versión preliminar de este texto fue presentada en el “GT38 Sexualidad y género: política, agencias y derechos en disputa”, durante la *44ª Reunión Anual de ANPOCS*, en 2020. Por lo tanto, quisiera agradecer a la coordinación del GT, realizada por Regina Facchini y Roberto Marques, por la generosidad en la dirección de las actividades, y agradezco especialmente a las participantes del debate de la sesión, Adriana Vianna y Camila Fernandes, por las enormes contribuciones. Del mismo modo, quisiera agradecer enormemente a Maria Filomena Gregori por sus atentas lecturas y consideraciones detalladas, así como agradezco los comentarios cuidadosos de Larissa Nadai, Cilmara Veiga, Isabela Venturosa, Julian Simões, Jinx Vilhas y Sebastián Aguirre. Un agradecimiento especial a Ursula Verthein por la traducción.

² En este proyecto, el marco teórico para abordar la cuestión de la legitimidad del uso de la fuerza por parte del Estado se guía por la lectura crítica que Veena Das y Deborah Poole (2004) elaboran sobre la teoría weberiana del Estado. En el sentido propuesto por estas autoras, pensar en la relación entre la formación del Estado y el monopolio del uso de la fuerza es pensar, necesariamente, en funciones de ordenamiento del Estado y la violencia a partir del entendimiento de que, informada como es por un retrato particular de la naturaleza humana, la teología política europea atribuyó al Estado la cualidad de la trascendencia y el monopolio de la fuerza.

compone violencias resultantes de las “desimetrías de poder relativas al género”, en los términos propuestos por Debert y Gregori (2008).

Cabe mencionar desde ahora que el abordaje de los cuerpos que aquí se realiza no se apoya en definiciones binarias y rígidas demarcadas en dos campos distintos de poder: no se trata específicamente de violencias protagonizadas por hombres agentes de Estado contra mujeres, sino de situaciones en las que la violencia institucional se apoya en el imaginario de la nación como masculina (Das, 2008), perpetrando violaciones contra cuerpos femeninos o feminizados –y, en su mayoría, negros–. Sigo atenta a la “gramática que tiene como objetivo garantizar la estabilidad de la representación de la violencia masculina desde un paralelo negativo con las posiciones afeminadas”, como argumenta Jota Mombaça (2016), “de mujeres cis, maricones, travestis y otras corporalidades marcadas como femeninas y representadas como necesariamente frágiles y pasivas ante la violencia” (p. 12). Es decir, el trabajo también se propone identificar en este amplio conjunto de tecnologías gubernamentales la multiplicidad de formas de violentar a las personas que, a los ojos “machulentos”³ del Estado, son vistas como más frágiles, sea en función de sus inscripciones de género, sea en función de su orientación sexual.⁴

Por lo tanto, esta investigación se enmarca en un contexto de producción académica atenta al hecho de que “la articulación entre violencia y género ha contribuido a la comprensión de los procesos que involucran al Estado y a la producción de categorías, sujetos y derechos, temas centrales para las Ciencias Sociales” (França y Facchini, 2017: 352). Como material empírico utilizo una declaración realizada ante la Comisión de Policía Civil de Río de Janeiro en 2005, tras otra violenta operación policial en una favela de Río de Janeiro, así como

³ Utilizo “machulento” en el sentido propuesto por Mombaça (2016) en sus reflexiones sobre la ficción de poder: como “uno de los nombres de la masculinidad tóxica”.

⁴ El análisis aquí propuesto tiene en cuenta el hecho de que feminizar cuerpos y personas también puede ser un acto de violencia, circunscrito en diagramas de demostración de fuerza y juicio moral característicos de distintas violaciones de derechos. En este sentido, el diálogo con los análisis de Carrara y Vianna (2006) y de Efrem Filho (2016) se torna fundamental. Carrara y Vianna reflexionan sobre la diferenciación entre homicidios de mujeres travestis y hombres gays en Río de Janeiro, debido a las características de los crímenes y su cruce con las inscripciones de género de los cuerpos. Efrem Filho (2016) explicita la conexión entre la “brutalización de los cuerpos” y la “brutalización del sexo” a través de una lista de actos violentos compuesta por “golpe de cuchillo *peixeira* en el ano”, “muerte precedida de violación”, “pene mutilado y metido en la boca”. El autor afirma que “la brutalización del sexo o de la sexualidad se desarrolla en un escenario en el que sexualidad, crimen y violencia se constituyen recíprocamente” (p. 329).

extractos de una normativa internacional que trata la violencia sexual como crimen de guerra. Para este análisis, se moviliza la etnografía de documentos, en el sentido trabajado por Ferreira y Lowenkron (2020), junto con reflexiones anteriores elaboradas en el trabajo de campo con movimientos sociales en favelas desde 2004.

Para el desarrollo de este análisis considero que las violaciones pueden entenderse como “armas de terrorismo de masa extremadamente eficaces”, como sugiere Angela Davis (2016 [1981]), como una “herramienta contrainsurgente”, como trabaja Hernández Castillo (2017), y también como un “arma de guerra”, “instrumento de limpieza étnica” e “tentativa de exterminio”, según Peres (2011). Afirmando que “la esclavitud se sustentaba tanto en la rutina del abuso sexual como en el tronco y el látigo” y que “el racismo siempre ha encontrado fuerzas en su habilidad de incentivar la coacción sexual”, Davis (2016 [1981]) denuncia la “institucionalización de la violación” en Estados Unidos y califica con precisión la promoción de la violación de manera sistemática como una “política no escrita del Comando Militar de los Estados Unidos” (p. 182). Su análisis evidencia también que los soldados estadounidenses aprendieron que violar a mujeres vietnamitas era un “deber militar necesario” debido a la lógica racista empleada en los entrenamientos de guerra para diseminar la visión de que se luchaba “contra una raza inferior”, un hecho que se ratifica a través la información de que esos soldados incluso fueron “instruidos para ‘registrar’ a las mujeres con el pene” (p. 182).

En esta reflexión, por lo tanto, las inscripciones territoriales se entrecruzan con las inscripciones de género y las inscripciones raciales. La antropóloga Aída Hernández Castillo (2017), en su reflexión sobre violencia sexual en regiones militarizadas y paramilitarizadas en México, explicita los resultados analíticos y políticos de entrecruzar un análisis feminista de la violencia de género por parte de los diferentes grupos armados con los procesos de racialización que caracterizan la llamada “guerra contra el narco”. Su trabajo viene alimentando denuncias oficiales contra violaciones de mujeres indígenas por parte de miembros del Ejército mexicano en diferentes instancias, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Hernández Castillo, 2012; Hernández Castillo y Ortiz Elizondo, 2012). Asimismo, su análisis sobre la conexión entre “geografías racializadas”, militarización y violencia sexual definen claves importantes para este análisis,

tanto por las sugerencias interpretativas de arreglos militarizados que involucran al ejército, policía, milicia y tráfico, como por la forma en que Hernández acciona producciones de otras antropólogas feministas como Segato (2013). Esto amplifica el entendimiento de que la violencia sexual no es un efecto colateral de las guerras, sino un objetivo estratégico perpetrado en estos contextos de territorios colonizados.

Para empezar a reflexionar, entonces, sobre la conexión entre contextos militarizados y violaciones, conviene recordar que los casos de violencia sexual durante las guerras habitan la jurisdicción internacional desde la creación de la *Comisión de Crímenes de Guerra* en 1919, que investigó la actuación de las potencias del Eje durante la Primera Guerra Mundial. En medio a treinta y dos violaciones de las leyes de guerra, la “violación” y el “secuestro de niñas y mujeres con fines de prostitución forzada” aparecen como el quinto y sexto ítems de la lista, respectivamente, según informaciones del *American Journal of International Law*, publicado en 1920. Tras numerosas actualizaciones en la legislación internacional, aunque no siempre favorables a la comprensión de la violencia sexual como crímenes de guerra,⁵ en julio de 1998 se redactó el *Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional* –aprobado, cabe señalar, por el Congreso Nacional de Brasil en 2002–, mediante el cual se establece que “agresión sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia en el ámbito sexual de gravedad comparable” constituyen crímenes contra la humanidad.⁶ El Tribunal Penal Internacional establece en el mismo documento que “cometer actos de agresión sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, tal como se define en el artículo 7, párrafo 2, inciso f; la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que

⁵ Como llama la atención Azevedo (2014), el Tribunal de Nuremberg, por ejemplo, “no incluyó la violación y ningún otro delito de naturaleza sexual” en el texto de la *Carta del Tribunal Militar Internacional*, “a pesar de haber relatos de tales delitos entre las pruebas presentadas” (p. 8). La autora afirma que fue después de los conflictos de Yugoslavia y Ruanda, que marcaron la década de 1990, cuando comenzaron a surgir nuevos enjuiciamientos hacia crímenes sexuales en conflictos armados, porque, siguiendo los análisis de Askin (1999), se hace explícito que fue la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) lo que “representó un progreso contra la ‘reluctancia judicial’ existente en el ámbito internacional para procesar y juzgar crímenes sexuales contra mujeres” (p. 30).

⁶ Artículo 7 de la versión en portugués, dispuesta por el Subjefe de Asuntos Jurídicos de la Casa Civil de la Presidencia de la República: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/D4388.htm. Cabe señalar que desde 2011 se puede acceder a una versión oficial, disponible a través de la *International Criminal Court*: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>

constituya una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”⁷ se consideran crímenes de guerra.

Sin embargo, como sostiene Muna Ndulo (2009), en la medida que se desarrolla la legislación surgen nuevos contextos de guerra propensos a la práctica de la violencia sexual. En un documento publicado en 2010, Naciones Unidas enumera algunas de las situaciones de conflicto armado que involucran abusos sexuales en diferentes países: 1) “incesto forzado y violación pública para la máxima humillación y para destruir el tejido social en la República Democrática del Congo y en Timor Oriental”; 2) “la violación como vector deliberado del VIH durante el genocidio en Ruanda”; 3) “violación y embarazo forzado de mujeres en campos diseñados específicamente para este propósito en Bosnia y Herzegovina”; y 4) “La violación premeditada como instrumento de represión política en Guinea-Conakry para castigar a las mujeres por participar en la vida pública”.⁸

Cito la lista de la ONU para continuar con la siguiente línea de razonamiento: por diferentes que sean los contextos histórico-políticos de cada región aquí mencionada, existe una conexión muy estrecha entre las ocupaciones/invasiones de territorios por parte de agentes armados y las ocupaciones/invasiones de cuerpos femeninos/feminizados por estos mismos agentes. La propia ONU, al enviar sus tropas o fuerzas de paz, también participa en la actualización de este contrato social que, como destaca Das (2008), a partir del término acuñado por Pateman (1988), es necesariamente un “contrato sexual”. Argumentando que “el sexo y la muerte, la reproducción y la guerra se vuelven parte de la misma configuración de ideas e instituciones a través de las cuales el Estado nación crea sus defensas” (Das, 2008: 285), explica que la relación entre reproducción y muerte (una de las formas de hacer vivir el Estado nación) revela cómo la violencia sexual y la violencia reproductiva están íntimamente conectadas con el imaginario social de orden y desorden. Siguiendo esta línea de razonamiento, la autora recuerda que la masculinidad idealizada por la nación para los soldados que estaban en guerra fue protegida en todas las grandes guerras

⁷ Artículo 8 de la versión en portugués mencionada anteriormente.

⁸ Documento *Addressing conflict-related sexual violence. An analytical inventory of peacekeeping practice*, presentado por las Naciones Unidas y dos dependencias propias: el *United Nations Development Fund for Women* y la organización *Stop Rape Now - UN Action Against Sexual Violence in Conflict*. En línea: <http://www.stopraperow.org/uploads/advocacyresources/1291722944.pdf> Última consulta en enero de 2017.

–desde la Primera Guerra Mundial– y relaciona este hecho con el contrato establecido entre el ciudadano hombre y el Estado, evidenciando el consentimiento para matar y morir en nombre del Estado como elemento constitutivo de este contrato: “hasta recientemente, los ciudadanos que eran invitados a llevar armas eran hombres” (Das, 2008: 286), aunque la participación de las mujeres como soldados se ha incrementado.

Señalando, entonces, la fragilidad de la idea de consentimiento en la que se basan el orden político y el orden doméstico, Das (2008) muestra cómo tales órdenes son frágiles precisamente porque de manera constante son vulnerables a una violencia fundadora que atribuye la comunidad política a los hombres y la doméstica a las mujeres.⁹ Siguiendo el camino argumentativo de la autora, entendemos que las ideas de honor y vergüenza, por ejemplo, se valoran tanto en el ámbito doméstico como en el contexto nacional, algo que se hace explícito en las guerras donde la violación de los cuerpos de las mujeres se percibe como una de las más importantes formas de humillar a los hombres de la comunidad o nación enemiga:

[...] la violación masiva de mujeres, la violencia reproductiva en forma de embarazo forzado y el secuestro para matrimonios forzados son diferentes formas en las que se busca la aniquilación completa del otro como comunidad colectiva en proyectos de limpieza étnica y genocidio (Das, 2008: 291).¹⁰

Entendiendo que los mecanismos de ordenación política inherentes a los Estados nación están conectados a marcas de poder necesariamente vinculadas a cuestiones de género (Butler, 2009, 2004, 2000; Das, 2008, 2007), y recordando

⁹ Si en los enfoques dominantes sobre el contrato social este aparece como un instrumento que formaliza la libertad civil, cabe registrar la crítica elaborada por Pateman (1988) al afirmar que “la libertad civil no es universal. La libertad civil es un atributo masculino y depende de la ley patriarcal. (...) El pacto original es un contrato sexual y social: es sexual en el sentido patriarcal –es decir: el contrato establece el derecho político de los hombres sobre las mujeres– y también sexual en el sentido de establecer el acceso de los hombres al cuerpo de las mujeres” (p. 2). Para un análisis que ubica los límites de las reflexiones de Pateman sobre el contrato (actualizando las críticas a este), véase Fraser (1997). Para una lectura del contrato social como un “contrato heterosexual”, véase Wittig (2006).

¹⁰ Vale la pena recordar la afirmación de Mariza Corrêa (2012) de que “el honor es cuestión de poder”, cuando la autora se refirió a investigaciones realizadas en Oriente Medio y en Brasil. Al fin y al cabo, los abordajes del dúo honor/vergüenza en los estudios de género son fundamentales para el debate aquí propuesto, ya sea para demarcar y/o para romper las fronteras entre las esferas de lo doméstico y lo público.

que actualmente la ONU está compuesta por 193 países miembros, no debería sorprender la información de que en 2015 se acumularon sesenta y nueve denuncias de explotación y abuso sexual contra los soldados de la paz en diez misiones de la ONU en todo el mundo (Buchanan, 2016). Los escándalos sobre prácticas de abuso sexual contra mujeres y niños llevaron los famosos *peacekeepers* de la ONU a los titulares de los periódicos nacionales e internacionales de mayor circulación por motivos distintos a los ensalzados por la organización con respecto a sus misiones de paz.

Siguiendo el eje teórico-analítico aquí explicitado, es fundamental mirar para estas operaciones de “estabilización posconflicto”¹¹ dentro de la misma circunscripción de contrato social adoptada por los 193 Estados miembros. El “contrato sexual”, en los términos elaborados por Das (2007), también forma parte de los intentos de “estabilización” de posguerra llevados a cabo por las más de cien mil personas que están “sirviendo en veinte operaciones de paz lideradas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO) en los cuatro continentes, en doce zonas horarias diferentes”, como ONU Brasil se enorgullece de informar en la sección “La ONU, paz y seguridad” de su sitio web.¹² En marzo de 2016, cuando el Secretario General Ban Ki-moon convocó a los Estados miembros que cooperaran con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (*Office of Internal Oversight Services, OIOS/ONU*) en la realización de investigaciones sobre acusaciones de explotación y abuso sexual contra los soldados de la paz de la ONU,¹³ ya habían pasado más de ocho años desde la implementación de una acción de la ONU dedicada específicamente a combatir la violencia sexual durante los conflictos armados: la *UN Action Against Sexual Violence in Conflict*.¹⁴

¹¹ Para la definición del término por la ONU, véase *Resolución 2151 (2014)*. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7161^a sesión, celebrada el 28 de abril de 2014. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/313/94/PDF/N1431394.pdf?OpenElement>

¹² Disponible en: <https://nacoesunidas.org/acao/paz-e-seguranca>

¹³ Publicado el 10 de marzo de 2016 bajo el nombre *Secretary-General's remarks to the Security Council meeting on Sexual Exploitation and Abuse [As delivered, bilingual version]*. Disponible en: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2016-03-10/secretary-generals-remarks-security-council-meeting-sexual>

¹⁴ Al reunir a trece entidades internas de las Naciones Unidas (DPA, DPKO, OCHA, OHCHR, PBSO, UNAIDS, UNDP, UNFPA, ACNUR, UNICEF, UN WOMEN, UNODC, WHO), la *UN ACTION* defiende el lema *STOP RAPE NOW*, basándose, entre otras normativas internacionales, en el hecho de que el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la resolución de 1920 (producida después de la creación de la Comisión de Crímenes de Guerra, ya mencionada en este texto) para exigir a todas las partes

Recupero parte de este histórico de misiones de paz protagonizadas por tropas de soldados acusados de cometer abusos sexuales para articular el debate sobre el escenario internacional de guerras y posguerras en el contexto brasileño de la “metáfora de la guerra” (Leite, 2000), en el que vengo realizando mis investigaciones. Mientras que en el contexto internacional el objetivo es “neutralizar a los grupos armados, restablecer la autoridad del país y proteger a los civiles” (en los términos de la ONU) mediante el envío de una “brigada de intervención con tres batallones de infantería, una artillería y una fuerza especial”,¹⁵ en Brasil la activación de los brazos armados del Estado para “pacificar”, “civilizar”, “ordenar”, “controlar” y “neutralizar” territorios de favelas y periferias, a las personas que en estos territorios habitan y sus cuerpos, en su mayoría negros, también es parte del histórico de las intervenciones internas.

Para dar continuidad a la reflexión propuesta, utilizo el fragmento de la declaración de una mujer, a quien llamo en este texto Luana,¹⁶ quien fue víctima de violencia sexual durante una operación policial realizada en una favela de la ciudad de Río de Janeiro. Se trata de una declaración prestada en la Comisaría de Policía Civil de Río de Janeiro, que forma parte de la investigación policial a la que tuve acceso a través de una organización de defensa de los derechos humanos. Desde ahora, dejo registrado el hecho de que en esta misma operación en la que Luana fue violada, una amiga de Luana, a quien llamo en este texto Marcela, también fue violada, mientras que un amigo de Luana, a quien llamo en este texto Pedro, fue golpeado, y otros trece hombres fueron ejecutados sumariamente. Sigue el fragmento:

Encabezado: Escudo del Estado de Río de Janeiro, seguido del texto mecanografiado: Estado de Río de Janeiro / Secretaría de Estado de la Policía Civil, Comisaría de Policía. [...] Término de la declaración. Calidad: víctima. Nombre: Luana Soares da Silva / Afiliación / Padre: X / Madre: X / Nacionalidad: Brasileña /

involucradas en conflictos armados el fin de la violencia sexual. Para obtener más información, véase: <http://www.stoprapenow.org/about>

¹⁵ Sobre información de la reciente misión en la República Democrática del Congo, que cuenta con veinte mil tropas y ya ha sido liderada por un general brasileño, según información de ONU Brasil, se puede consultar: <https://nacoesunidas.org/onu-conta-a-historia-misiones-de-mantenimiento-de-la-paz-que-completa-68-años-de-existencia>

¹⁶ Como aún no he logrado un contacto directo con la víctima, solo con la organización que hace el seguimiento legal del caso, no considero ético revelar las identidades de las personas involucradas.

Lugar de nacimiento: Río de Janeiro / Edad: 19 años / [entre paréntesis la fecha de nacimiento] / color: “parda” / sexo: femenino / profesión: costurera / estado civil: soltera / Residencia: Calle X, s / n, Favela X / Documento de identidad / no presente / Lee / sí / Escribe / sí. [...] Compromiso legal / Interrogada dijo: Que la declarante, en la fecha X, se encontraba dentro de una residencia en la dirección X, que en su compañía se encontraban la amiga Marcela y el amigo Pedro, que alrededor de las cinco y media de la mañana del día X la declarante se despertó con un ruido de petardos, seguido del sonido de un helicóptero sobrevolando la favela, la declarante escuchó muchos disparos y tenía miedo por lo que estaba pasando; [...] alrededor de las siete se fue a ver qué pasaba en la favela; que incluso antes de salir de casa, un conocido apodado “Amendoim” huía y entró al interior de la casa, siendo que el mismo estaba herido en una de las piernas; que “Amendoim” entró, pero salió por la puerta trasera, siendo cierto que el mismo no estaba armado; que “Amendoim”, cuyo nombre se desconoce, no es narcotraficante y tampoco vivía en la favela, aunque asistió a algunos “bailes funk”; que justo detrás de “Amendoim” apareció un grupo de unos diez policías, todos armados; que entre los policías había un hombre negro, bajo, ni delgado ni gordo, con gorra de color claro y una pistola; que este policía y los otros ya llegaron disparando, siendo que el negro fue el primero en acercarse y empujar a la declarante, a Marcela y a Pedro para el balcón de la casa; que este policía fue a la parte trasera de la casa y luego se unió a los demás y participó en las agresiones sufridas por la declarante y sus acompañantes, agresiones realizadas con patadas y puñetazos en la oreja, el vientre y las piernas; que otro policía, también negro, fuerte, con gorra y con un chaleco negro sin camisa debajo, tomó un pedazo de madera, retirado de la cama, ordenando a la declarante, a Marcela y a Pedro que se tumbaran boca abajo, cuando empezó a dar golpes con la madera en las nalgas de los tres; que luego de la paliza el policía empezó a presionarle el culo y las piernas a la declarante y a Marcela, diciendo, en relación a Marcela, que ella era buena para ser comida, y el mismo policía incluso levantó la camisa de su amiga, diciendo que tenía hermosos pechos que luego el policía se dirigió al dormitorio de la casa y allí, en compañía de otros, se llevaron zapatillas, una televisión en color, videojuegos, un equipo de sonido, dos secadores de pelo, pinzas de uñas y un reloj de pared; que el tercer policía, también negro, era bajo, llevaba gorro de color oscuro y sobre este una gorra, cuyos otros detalles no recuerda; que este policía, al ver que Marcela tenía los pechos fuera de la camisa, la llevó al baño de la casa, estirándola por la fuerza del brazo; que este policía dijo que si Marcela gritaba la mataría; que en un periodo

tiempo que la declarante no sabe precisar, este policía salió del baño y amenazó con hacerle daño también a la declarante; que la declarante se escondió detrás de otro policía y aquél que se llevó a Marcela al baño salió de la casa; que, después de todo, la declarante se enteró de que Marcela había sido violada por el referido policía, que había un policía bajito, blanco, de pelo liso y con sombrero, que este policía portaba un fusil, habiendo golpeado a la declarante en la cara, gritando dónde estaba “Macarrão”; diciendo también que la declarante sabía dónde se guardaban las armas y dónde estaban empaquetadas las drogas; que el policía quería que la declarante indicara dónde se escondían “Macarrão” y sus amigos, mientras que el policía pensaba que la declarante era la mujer del dueño de la favela X, conocido por el nombre X; [...] que este policía, apodado “Turco”, también pasó su mano apretando las piernas y el culo de la declarante y de Marcela; que Turco se quedó cerca de la deponente mientras Marcela era llevada al baño, mientras que la deponente imploraba que el otro policía no violara a su amiga; que Turco se fue al baño y regresó diciendo que Marcela estaba chupando a su colega; que luego el mismo Turco se abrió los pantalones y obligó a la deponente a chuparle su pene; que Turco le tiró del pelo a la declarante; que la declarante se resistió a este hecho, cuando Turco, enfadado, le pidió al declarante que sujetara la pistola que usaba y luego procedió a masturbarse; esto muy cerca a la declarante; que cuando Turco eyaculaba, forzaba la cabeza de la declarante a la altura de su pene, ensuciando de esperma la cara de la declarante; que la deponente trató de lavarse la cara cuando Turco, al ver esa escena, le dio un puñetazo en la oreja de la declarante; para luego empujarla, junto a Pedro y a Marcela, en un rincón de la casa; que en relación a los demás policías, recuerda uno que tenía canas, usaba gafas, ni gordo ni delgado, así como otro, blanco y fuerte, de cabello medio largo, castaño con gorra oscura; que también tenía otro que llevaba capucha; (...) que con respecto a los policías antes mencionados, se puede decir que participaron en la agresión, golpeando a la declarante y a sus compañeros, así como amenazándolos de muerte; que luego de que se fueron los oficiales, la deponente, Marcela y Pedro fueron a buscar refugio en la siguiente favela y que incluso ese día, la deponente fue medicada en el Hospital Salgado Filho (2006).

Con base en esta selección de fragmentos del testimonio de Luana, doy continuidad a esta discusión llamando la atención sobre algunas invasiones: el sueño de Luana es invadido por el sonido de los petardos, del helicóptero y de los disparos; la casa en la que se encontraba Luana fue invadida por un hombre

apodado “Amendoim“, “que entró pero salió por la puerta trasera”; la invasión de esa misma casa por “unos diez policías, todos armados”; la invasión del cuerpo de Marcela por el cuerpo del policía; la invasión del cuerpo de Luana por la eyaculación de otro policía. Al final, todas estas invasiones se produjeron durante una operación policial en la favela, que siempre y necesariamente es también una invasión. Una invasión institucionalizada. Si bien la cuestión de la invasión de casas en las favelas durante operaciones militarizadas siempre ha aparecido en mis investigaciones, en los últimos cuatro años el tema ha marcado su presencia con mucha más fuerza durante el trabajo de campo –precisamente el período en el que me dediqué a reflexionar sobre violencias de género a partir de violaciones de Estado–.¹⁷ Sigo la reflexión con un enfoque en la conexión entre territorios y cuerpos, que a veces aproximados, a veces superpuestos, a veces indistinguibles, aportan materialidad y densidad a la discusión.

Parte de la institucionalización de las invasiones de casas ubicadas en favelas y periferias está relacionada con lo que se consensuó en llamar *mandado de busca e apreensão coletivo* o *mandado de busca e apreensão genérico*, presentado en el campo de las ciencias jurídicas como “*Mandados* más amplios respecto a su objeto y destinatario, dentro de un perímetro. Lo que vemos, en otras palabras, es la posibilidad de que miembros de la policía ingresen a cualquier ambiente privado, independientemente de la autorización de los propietarios” (Horr y Sakano, 2020). No es nuevo que la inconstitucionalidad de este tipo de *mandados* sea denunciada por movimientos sociales de favelas y articulaciones posicionadas en el campo de la defensa de los Derechos Humanos. Recientemente, con motivo de la Intervención Federal en Río de Janeiro,¹⁸ nuevos movimientos de magistrados y operadores del área del derecho en general actualizaron las críticas a los *mandados*. Entre estas, se ubica la que cito a partir de un fragmento de la nota

¹⁷ Me refiero tanto al proyecto “Violencia de género, violaciones de Estado: un estudio sobre formas de gobernar territorios y cuerpos”, aún en proceso, desarrollado en el ámbito de la investigación postdoctoral en el Centro de Estudios de Género Pagu (UNICAMP), con beca FAPESP (proceso 2017/17910-0), como así también al proyecto que dio origen a este, titulado “Violencia, género y favelas: un estudio sobre las formas de gobernar territorios y cuerpos”, realizado durante el posdoctorado en el Programa de Posgrado en Ciencias Sociales en la UERJ, en CIDADES-Centro de Investigaciones Urbanas, con una beca del Programa Nacional de Posdoctorado (PNPD/CAPES).

¹⁸ Como señala Silva (2019: 9), durante la intervención federal, decretada por el Presidente de la República el 16 de febrero de 2018, los militares “comienzan a asumir el mando oficial y directo de la política de seguridad pública en el Estado, sobreponiéndose así a las policías civil y militar y al propio gobernador”.

técnica, divulgada en febrero de 2018 por la Procuradoria Federal dos Direitos do Cidadão y por la Câmara Criminal do Ministério Público Federal:

Los *mandados* en blanco, que otorgan un salvoconducto para arrestar, detener e ingresar en los domicilios, violan numerosas garantías individuales, como la prohibición de violación de la privacidad, del domicilio, así como el deber de justificar decisiones judiciales, además de constituir un acto discriminatorio contra moradores de determinadas zonas de la ciudad (Nota técnica conjunta N° 01/2018).¹⁹

Por “moradores de determinadas zonas de la ciudad” podemos entender a personas que, como Luana, viven en favelas y periferias. Muchas veces escuché de interlocutoras de mi investigación la frase “Nunca vi un *mandado genérico* en un edificio rico en la *zona sul*”. Y aún es posible afirmar que, si este mandado fuese accionado en el *asfalto* (fuera de las favelas), la entrada en las residencias no se realizaría rompiendo las puertas a patadas, como en las favelas. Es necesario reflexionar sobre estos *aditivos* de violencia y terror que acompañan a determinadas inconstitucionalidades y violaciones de derechos. La imagen de la puerta rota con una patada evidencia el nivel de violencia que, en todo caso, ya constituye una vulneración de derechos, siendo relevante mencionar aquí la conexión entre los *mandado de busca e apreensão* y el derecho a la inviolabilidad de domicilios, previsto en el artículo 5, inciso XI, de la Constitución Federal de 1988 que cito: “el domicilio es un asilo inviolable para el individuo, nadie puede entrar en él sin el consentimiento del residente, salvo en caso de delito flagrante o desastre, o para prestar socorro, o durante el día, por orden judicial”.²⁰

Volveré al artículo 5 y a los aditivos de la violencia y el terror en breve. Antes, es necesario enfatizar un aspecto decisivo en esta discusión: territorios donde el Estado viola derechos son territorios señalados intencionalmente como sin ley, para que allí ninguna ley se aplique. Territorios que pueden ser invadidos porque hay que conquistarlos. La favela aparece como un lugar sin ley/sin orden

¹⁹ Firmada por la Procuradora Federal de los Derechos de los Ciudadanos, Deborah Duprat; por la Subprocuradora General de la República y coordinadora del 2CCR, Luiza Frischeisen; y por los procuradores adjuntos de los Ciudadanos, Domingos Sávio Dresch da Silveira y Marlon Weichert. En línea en: <https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/coordenacao/notas-tecnicas/notas-tecnicas-1/nota-tecnica-conjunta-no-01-2018-2a-ccr-e-pfdc.pdf>

²⁰ Ver: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

en diferentes documentos producidos por el Estado. Desde finales del siglo XIX, con el surgimiento de la que se considera la primera favela de Brasil, Morro da Providência, en la región central de la ciudad de Río de Janeiro, los discursos oficiales vieron a la favela como separada del ordenamiento urbano: inicialmente en términos arquitectónicos y sanitarios, como destaca Valladares (2005, 2000), luego en términos de seguridad. Esta visión se generaliza a las demás favelas que van surgiendo y se consolida en documentos oficiales, como el Código de Obras de 1937, donde en su capítulo XV, artículo 349, puede leerse: “No se permitirá en absoluto la formación de favelas, es decir, de conglomerados de dos o más chozas regularmente dispuestas o en desorden, construidas con materiales improvisados y en desacuerdo con lo dispuesto en este Decreto”.²¹

Para traer una actualización sobre esta forma de atribuir el desorden a la favela, destaco el fragmento de un decreto firmado por el gobernador del estado de Río de Janeiro en 2011, donde señala que las mismas serían

Áreas potencialmente contemplables por la UPP, según criterios establecidos por la *Secretaria de Estado de Segurança*, aquellas comprendidas por comunidades pobres, con baja institucionalidad y alto grado de informalidad, en las que la instalación oportunista de grupos criminales ostensiblemente armados afronta el Estado Democrático de Derecho (Decreto N° 42.787).²²

En 2015, con la publicación de un decreto para regular el Programa de Policía Pacificadora (PPP), se enumeraron cuatro objetivos, dos de los cuales cito aquí: “Retomar territorios bajo el dominio de grupos criminales, con el objetivo de extinguir la coacción ilegal sobre sus moradores” y “Reducir la violencia armada, especialmente la letal” (Decreto N° 45.186).²³ Desobedeciendo y fusionando la línea de tiempo, percibimos un Estado ansioso por controlar una parte de tierra urbana, donde chozas dispuestas en desorden estaban siendo construidas con materiales improvisados. Un Estado que veía a las favelas y periferias como

²¹ Ver: <http://www.rio.rj.gov.br/web/arquivogeral/codigo-de-obras-de-1937>

²² El Decreto N° 42.787 del 6 de enero de 2011 dispone la implementación, estructura, actuación y funcionamiento de las Unidades de Policía Pacificadora (UPP) en el Estado de Río de Janeiro. En línea en: <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=159573> Última consulta en agosto de 2019.

²³ El Decreto N° 45.186 del 17 de marzo de 2015 regula el Programa de Policía Pacificadora en el Estado de Río de Janeiro. En línea en: http://www.silep.planejamento.rj.gov.br/decreto_45_186_-_17032015-re.htm Última consulta en agosto de 2019.

comunidades con baja institucionalidad y alto grado de informalidad. Un Estado que planea retomar territorios en los que se instalaron grupos criminales ostensivamente armados que afrontaban el Estado Democrático de Derecho.

En otro documento un poco más antiguo, oficializado con el tiempo, se dijo lo siguiente: “No tienen ni ley ni fe. [...] no tienen rey y no obedecen a nadie; cada uno es su propio amo. Ellos no administran justicia, que no les hace falta [...] Vi casas de 200 pasos de largo y 30 de ancho, en una de esas casas había 500 o 600 [personas] [...] Son belicosos y gente muy cruel”. Estas palabras fueron escritas por Américo Vespucio, en un documento redactado en julio de 1502, que pasó a conocerse como Carta de Lisboa,²⁴ por haber sido elaborada después de un viaje expedicionario a las Tierras de Vera Cruz (Brasil), que Vespucio acompañó a petición de Manuel I, que fuera rey de Portugal entre los años 1495 y 1521. Dicho período se propagó como el de las grandes navegaciones, pero que también podría llamarse el período de las grandes invasiones. No traigo este documento solo para recordar que el impulso por conquistar territorios considerados sin ley y habitados por personas consideradas violentas está de moda desde el Brasil colonial, sino para tratar de establecer conexiones que me parecen importantes para perseguir un camino analítico que toma en cuenta lecturas específicas sobre procesos de invasión y conquistas territoriales, en especial lecturas marcadas por la producción científica feminista como las realizadas por Anne McClintock (2010), Aída Hernández Castillo (2017) y Rita Segato (2013).

Ya sea Vera Cruz, periferia del mundo, o favela, periferia urbana, las tierras aquí mencionadas fueron o pretendían ser conquistadas, dominadas, ocupadas, domesticadas, civilizadas, ordenadas, controladas, pacificadas. Asimismo, eran tierras necesariamente habitadas por este “otro” violento y sin ley. Afirmando que “el conocimiento del mundo desconocido fue mapeado como una metafísica de la violencia de género” (p. 47), Anne McClintock (2010) recupera un dibujo de 1575 que “retrata el ‘descubrimiento de América’ como un encuentro erótico entre un hombre y una mujer” (p. 49). El hombre en cuestión es Américo Vespucio (esta vez

²⁴ La Carta de Lisboa, escrita por Américo Vespucio para ser enviada a Lorenzo de Medici, es parte de un conjunto de cartas conocidas como “cartas auténticas” (que también incluye la Carta de Sevilla y la Carta de Cabo Verde), mientras que otras cartas de Vespucio, también ampliamente difundidas, fueron adjetivadas como “letras apócrifas”, siendo estas Novus y Cuatro Navegaciones (Rodrigues, 2014).

en registro sobre su viaje a América del Norte y no a América del Sur).²⁵ En las palabras exactas de McClintock:

A primera vista, las lecciones imperiales del dibujo parecen claras. Despierta de su languidez sensual por el épico recién llegado, la mujer indígena extiende una mano invitando, que insinúa sexo y sumisión. Su desnudez y su gesto sugieren un eco visual de la Creación, de Miguel Ángel. Vesputio, el recién llegado semejante a Dios, está destinado a inseminarla con las semillas masculinas de la civilización, a fructificar la selva y a someter las repugnantes escenas de canibalismo que se ven al fondo (p. 50).



A lo largo de su análisis de la imagen, que por razones de derechos de autor no voy a replicar por completo en este texto, McClintock (2010) llama la atención sobre la armadura de Vesputio, su postura erguida y majestuosa, y el equipo que portaba: el astrolabio, la bandera y la espada, elementos presentados por la autora

²⁵ Dibujo de Jan van der Straet, que McClintock recupera para su trabajo del texto *Polytropic man: tropes of sexuality and mobility in early colonial discourse*, de Peter Hulme, publicado en el libro *Europe and its others* (Barker et al, 1984).

como “instrumentos fetiche del señorío imperial” (p. 51). Siguiendo este análisis, tales instrumentos serían utilizados para confrontar la “tierra virgen” en la composición de esa escena colonial, donde “el explorador está completamente en armadura, erguido, señorial, la encarnación del poder imperial masculino” (p. 51).²⁶

Entre posibilidades de aproximación y distanciamiento, el camino analítico de McClintock (2010) reformuló mi mirada, ya condicionada a escenas de invasión violentas en favelas, y me animó a reflexionar sobre la generificación de los territorios de favelas y periferias y, al mismo tiempo, sobre la territorialización de violencias generificadas. Puedo releer los rituales de conquista de territorios que marcaron la instalación de una serie de Unidades de Policía Pacificadora en las que participaron soldados uniformados y banderas plantadas en el suelo a la fuerza. Puedo comprender otros ángulos de la táctica conocida como “caballo de Troya”, cuando policías se infiltran en la favela, invaden una residencia y pasan un periodo de tiempo dentro de ella, y luego producen una aparición estratégica que puede resultar en masacres o flagrantes. Si, como afirma McClintock (2010), “tornar la tierra femenina” es un proceso protagonizado por hombres que producen “furias, masacres, violaciones” y “rituales atroces de masculinidad militarizada” (p. 53), entiendo que es pertinente invertir en una lectura de las incursiones policiales y de las ocupaciones del ejército utilizando esta lente que nos permite comprender cómo esta violencia generificada se ha producido en contextos de militarización. Ver procesos de feminización del territorio de la favela puede significar analizar con más atención el destrozo de la puerta de una casa o la invasión de residencia narrada por Luana, como se destaca en los fragmentos del Término de Declaración que abrió el texto.

Recordando el artículo 5 de la Constitución Federal, mencionado anteriormente, que establece que “el domicilio es un asilo inviolable para el individuo, nadie puede entrar en él sin el consentimiento del residente”, qué decir de los cuerpos de Marcela y Luana, uno penetrado sin consentimiento, no el otro, pero ambos violados por los policías que operaban en aquella favela. La reflexión

²⁶ Es justo explicar que, proveniente de otra área académica, al leer la tesis de Efrem Filho (2017) fui informada por escrito sobre la habilidad del campo de los estudios de género y sexualidad para notar las “posibles complicidades entre los procesos de territorialización, generificación y sexualización” (p. 99).

sobre la “tecnología de la posesión”, en términos de McClintock (2010), permite ver casas y cuerpos violados simultáneamente, y darse cuenta de que son una marca de la presencia armada del Estado en las favelas del mismo modo que una ejecución o una masacre.

Obviamente hay diferencias en las invasiones de territorios, casas y cuerpos que necesitan ser detalladas, pero por el momento demarco algunas diferencias relacionadas con la invasión de cuerpos: mientras que en las masacres los cuerpos masculinos o masculinizados son perforados/penetrados por proyectiles, las violaciones perpetradas por agentes de Estado pueden implicar la penetración de cuerpos femeninos o feminizados, así como pueden la eyaculación en el rostro de la víctima mientras es obligada a sostener el arma del violador. Se trata de cuerpos que han sido violados de diferentes formas, pero bajo la misma lógica de actuación: en la misma operación en la que fueron violadas Luana y Marcela, trece hombres fueron ejecutados sumariamente.

Si bien la documentación sobre la operación en cuestión no brinda informaciones sobre la raza de todas las víctimas (fatales o no), sabemos que la gran mayoría de moradoras y moradores de favelas en Brasil (y, específicamente, en Río de Janeiro) son negras.²⁷ Si las invasiones de las tierras que el colonizador denominó Vera Cruz fueron marcadas por violaciones y masacres de la población indígena, el proceso histórico actualizó dicha violencia y amplió el conjunto de poblaciones afectadas: la violencia sexual y las ejecuciones son parte del cotidiano de la población indígena y de la población negra aún hoy en Brasil.²⁸ Si bien Davis (2016 [1981]) articula las violaciones que marcaron el período de esclavitud en Estados Unidos con las violaciones colectivas perpetradas por el Ku Klux Klan, para luego denunciar los abusos sexuales de soldados estadounidenses en la guerra de Vietnam, entiendo que recuperar el contexto de la violencia colonial esclavista en

²⁷ Puede consultarse la investigación realizada por la Red de Observatorios de Seguridad (<http://observatorioseguranca.com.br/>), en particular el informe titulado *Piel de diana: la bala no falla al negro* del 2023, disponible en línea: http://observatorioseguranca.com.br/wordpress/wp-content/uploads/2023/11/RELATORIO_REDE-DE-OBS_PELLE-ALVO3_final.pdf

²⁸ Chandra Mohanty (2003) hace explícita la producción de un “yo masculino imperial (blanco)” como elemento constitutivo del proyecto del colonialismo occidental a partir de diferentes análisis feministas, recordando que “las instituciones de control directo del dominio colonial, los militares, el poder judicial y, lo que es más importante, el servicio administrativo, siempre han sido abrumadoramente masculinos” (p. 59). La autora sostiene el argumento de que “los hombres blancos en el servicio colonial encarnaron al gobierno representando literal y simbólicamente el poder del imperio” (p. 59).

tierras brasileñas resulta un movimiento necesario para comprender cómo se construye hoy esta articulación absolutamente ineludible que se da entre tipos de relación de dominio y poder en una determinada territorialidad, y procesos de generificación y de racialización.²⁹

Las tropas y los armamentos (y las armaduras) pueden cambiar, pero la violencia del Estado permanece en la puerta de muchas casas, los agentes que actúan en nombre de un Estado continúan violando cuerpos porque femeninos o porque masculinos, pero siempre porque son negros, siempre porque son periféricos, estén o no en el centro de la ciudad o de las decisiones políticas.³⁰ Si, como vimos anteriormente, el proceso de invasión de domicilios implica la criminalización de personas y del territorio, entiendo la relevancia de dar continuidad a esta reflexión, teniendo en cuenta también cómo ciertas tecnologías de control gubernamental utilizan tanto la racialización de los territorios como la generificación de estos. Se trata de movimientos estatales de invasión y conquista a través de actos de violencia que construyen género y raza en estos territorios. Construyen género y raza de las mujeres violadas y de los hombres ejecutados sumariamente, fenómenos cuya simetría es invisibilizada, no solo por la jerarquización entre violencias letales y menos letales o entre víctimas mortales y víctimas supervivientes, sino también por la jerarquización instituida a través de marcos misóginos producidos en el interior del campo institucionalizado de la seguridad pública (de las políticas públicas y también de los núcleos de investigación académica sobre seguridad pública).

²⁹ Estas conexiones no están desarrolladas de la manera que me gustaría –todavía necesito más tiempo y estudio para manejar este debate con la seriedad que se merece–. Pretendo dar continuidad a esta discusión a través de análisis que defienden la adjetivación del término genocidio, abordando la violencia que afecta los cuerpos de personas negras a través de la noción de “genocidio antinegro” (Rocha, 2014; Flauzina y Vargas, 2017), así como investigaciones que, siguiendo la misma línea de razonamiento, discuten la “violencia policial antinegritud” a partir del análisis de “afinidades imperiales antinegras en las prácticas policiales racializadas en Brasil” (Alves y James, 2017).

³⁰ Los territorios, casas y cuerpos susceptibles de ser invadidos/violados por agentes de Estado armados en servicio son procesos aquí tratados como prácticas de Estado para sus márgenes: el “margen” como un espacio ubicado entre cuerpos, leyes y disciplina (Das y Poole, 2004). Insisto en registrar que en esta investigación se entiende la racionalidad del Estado que escudriña las ciudades como la misma que se legitima para controlar/intervenir en los cuerpos de las personas. Diferentes análisis me inspiran a explorar este doble escudriñamiento de territorios y cuerpos, tanto en relación a las clasificaciones y fijación de personas en lugares, instituciones o inscripciones sociales específicas por diferentes agencias gubernamentales (Padovani, 2014; Lago, 2019; Aguião, 2014; Araujo, 2014; Barros, 2016), como en relación a los especialistas que ejercen sus funciones en oficinas públicas manipulando y registrando cuerpos y partes del cuerpo (Nadai, 2012; Nadai y Veiga, 2020; Medeiros, 2016; Lacerda, 2015; Ferreira, 2009).

Tales jerarquías desmontan procesos que están totalmente articulados y son parte de un mismo régimen: por convivir con diferentes mujeres que viven en favelas y periferias urbanas a lo largo de quince años de investigación,³¹ fui comprendiendo que mientras algunas de estas mujeres lloran por sus hijos, sobrinos, nietos y maridos ejecutados, las otras son ejecutadas; otras siguen vivas, pero han sido torturadas dentro de los *caveirões*; otras siguen vivas, pero han sido violadas por soldados. Hoy puedo afirmar que para reflexionar sobre contextos militarizados y para comprender determinadas formas de cómo el Estado se relaciona con territorios de favelas y periferias y sus poblaciones, es imprescindible ver la conexión entre ejecuciones sumarias y violaciones.

La penetración del cuerpo de una mujer por parte de un miembro de la policía no puede verse como menos grave que la penetración del cuerpo de un hombre por una bala de un fusil de la corporación, ya que ambas prácticas son parte del mismo conjunto de tecnologías gubernamentales para controlar cuerpos, poblaciones y territorios. Forman parte de los mismos procesos de ocupación y conquista de territorios realizados bajo el argumento de la “pacificación”, así como constituyen prácticas rutinarias de la administración burocrática de cuerpos por diferentes segmentos del Estado (Farias, 2020). Si, por un lado, jerarquizar violencias priorizando el foco en los homicidios permite aumentar la visibilidad de la política genocida en curso, por otro lado (y pensando especialmente en términos analíticos), dicha jerarquía dificulta o impide ver la cotidianidad militarizada en su complejidad, impide que nos ocupemos de la destrucción ordinaria (Das, 2008) que alimenta la rutina de la guerra que el Estado inventa. Las invasiones de territorios, casas y cuerpos se actualizan en el detalle de la comida robada por el PM del interior del frigorífico; en el niño que está indignado porque el PM se comió el pastel de chocolate que acababa de hacer la madre; en la moradora que vestía camión cuando los soldados derribaron la puerta de su casa. Este tipo de violencia se arraiga en la vida cotidiana: se invaden territorios, se saquean casas, se penetran y traspasan cuerpos en la guerra que el Estado inventa.

Los golpes de fusil que recibió Luana en la cara se suman a los empujones, tirones de pelo y brazo, patadas y puñetazos en la oreja, en el vientre y en las

³¹ Véase Farias (2020, 2019, 2005).

piernas. La presión en el culo y los muslos de Luana y Marcela se suman a las amenazas de muerte y los golpes de madera que se llevaron junto a Pedro. Estos son aditivos de violencia y terror, citando aquí la lectura de Vianna (2018) sobre el "Estado como experiencia última del terror". Además de que el terror es el "mediador por excelencia de la hegemonía colonial" (Taussig, 1993). Retomando la secuencia de agresiones y abusos, el agente del Estado golpeó a la gente con un trozo de madera y luego la llamó comida, como si antes hubiera estado ablandando trozos de carne; los cadáveres en el suelo, el mismo suelo de la casa invadida, la casa que creían pertenecer a la mujer del dueño de la favela; el suelo pisoteado por las botas de los policías, el suelo de la favela donde cayeron trece cuerpos ese día. Hay fragmentos de relatos en los que cuerpo y territorio se vuelven casi indistinguibles: sangre/suelo o pedazos de cadáveres/suelo, ambos marcados por la violencia de las fuerzas policiales. Este suelo, esta favela, este territorio invadido es parte del proceso de creación de "mundos de muerte", como nos enseña Mbembe (2018), al desarrollar su concepto de "necropolítica" argumentando que "soberanía significa ocupación y ocupación significa relegar al colonizado en una tercera zona, entre el estatus de sujeto y objeto" (p. 39).

En los contextos militarizados de favelas y periferias abordados en esta investigación, la posibilidad cotidiana de violación es aterradora. Estoy convencida de que sin esta posibilidad cotidiana de violación –que se actualiza en la invasión de la casa, en el acoso durante el registro, etc–, esta guerra que el Estado inventa no se sostendría. Cada masacre donde los jóvenes negros fueron sumariamente ejecutados ocurrió en el mismo mes, en la misma semana o el mismo día en que mujeres fueron acosadas, torturadas y/o violadas por agentes estatales armados. Y quiero unirme a las voces de las mujeres que buscan pautar este tipo de conexión en el debate público.

Bibliografía

Aguião, S. (2014). *Fazer-se no "Estado": uma etnografia sobre o processo de constituição dos "LGBT" como sujeitos de direitos no Brasil contemporâneo*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas, Brasil.

Alves, J. y James, J. (2017). Terror e securitização doméstica: geografia imperial da violência policial antinegra. En: Flauzina, A. L. P. y Vargas, J. H. C. (orgs.), *Motim: horizontes do genocídio antinegro na diáspora*, pp. 125-169. Brasília: Brado Negro.

American Journal of International Law. (1920). Commission on the responsibility of the authors of the war and on enforcement of penalties source. *The American Journal of International Law*, vol. 14, núm. 1/2, pp. 95-154. Estados Unidos. <https://doi.org/10.2307/2187841>

Araujo, F. (2014). *Das técnicas de fazer desaparecer corpos: desaparecimentos, violência, sofrimento e política*. Río de Janeiro: Lamparina.

Askin, K. (1999). Sexual violence in decisions and indictments of the Yugoslav and Rwandan tribunals: current status. *The American Journal of International Law*, vol. 93, núm. 1, pp. 97-123. Estados Unidos. <https://doi.org/10.2307/2997957>

Azevedo, F. (2014). *A violência sexual contra a mulher e o direito internacional*. Brasil: Centro de Direito Internacional.

Barros, R. (2016). *Urbanização e "pacificação" em Manginhos: um olhar etnográfico sobre sociabilidade e ações de governo*. Tesis de Doctorado en Sociología. Instituto de Estudos Sociais e Políticos, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil.

Brown, W. (2006). Finding the man in the State. En: Sharma, A. y Gupta, A. (eds.), *The anthropology of the state: a reader*, pp. 187-210. Oxford: Blackwell Publishing.

23

Buchanan, E. (3 de Julio de 2016). UN Peacekeeping: allegations of sexual exploitation and abuse, a 20 year history of shame. *International Business Times*. Estados Unidos. <https://www.ibtimes.co.uk/un-peacekeeping-allegations-sexual-exploitation-abuse-20-year-history-shame-1547581> Última consulta en enero de 2017.

Butler, J. (2009). *Frames of war. When is life grievable?* Londres y Nueva York: Verso.

Butler, J. (2004). *Precarious life. The powers of mourning and violence*. Nueva York: Verso.

Butler, J. (2000). *Antigone's claim. Kinship between life and death*. Nueva York: Columbia University Press.

Carrara, S. y Vianna, A. (2006). "Tá lá o corpo estendido no chão...": a violência letal contra travestis no município do Rio de Janeiro. *Physis*, vol. 16, núm. 2, pp. 233-249. Brasil: UERJ. <https://doi.org/10.1590/S0103-73312006000200006>

Correa, M. (2012). Honra. En: de Souza Lima, A. C. (coord.), *Antropologia e direito: temas antropológicos para estudos jurídicos*. Brasil: Contra Capa, LACED, ABA.

Curiel, O. (2013). *La nación heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Bogotá: Brecha Lésbica en la Frontera.

Das, V. (2008). Violence, gender and subjectivity. *Annual Review of Anthropology*, vol. 37, pp. 283-299. Estados Unidos. <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.36.081406.094430>

Das, V. (2007). *Life and words. Violence and the descent into the ordinary*. Berkeley: University of California Press.

Das, V. (2004). The signature of the State. En: Das, V. y Poole, D. (eds.), *Anthropology in the margins of the State*, pp. 225-252. Nuevo México: School of American Research Press.

Das, V. y Poole, D. (2004). State and its margins: comparative ethnographies. En: Das, V. y Poole, D. (eds.), *Anthropology in the margins of the State*, pp. 3-33. Nuevo México: School of American Research Press.

Davis, A. (2016 [1981]). *Mulheres, raça e classe*. San Pablo: Boitempo.

Debert, G. G. y Gregori, M. F. (2008). Violência e gênero: novas propostas, velhos dilemas. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 23, núm. 66, pp. 165-211. Brasil: ANPOCS. <https://doi.org/10.1590/S0102-69092008000100011>

Efrem Filho, R. (2017). *Mata-mata: reciprocidades constitutivas entre classe, gênero, sexualidade e território*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas, Brasil.

Efrem Filho, R. (2016). Corpos brutalizados: conflitos e materializações nas mortes de LGBT. *Cadernos Pagu*, núm. 46, pp. 311-340. Brasil: UNICAMP. <https://doi.org/10.1590/18094449201600460311>

Farias, J. (2020). *Governo de mortes: uma etnografia da gestão de populações de favelas no Rio de Janeiro*. Río de Janeiro: Papéis Selvagens Edições.

Farias, J. (2019). Zona de tatuagem: um carimbo do estado no corpo do favelado. *Revista de Antropologia*, vol. 62, núm. 2, pp. 275-297. Brasil: USP. <https://doi.org/10.11606/2179-0892.ra.2019.161091>

Farias, J. (2005). "Posso me identificar?": moradores de favelas por justiça, cidadania e direito à cidade. *Proposta*, vol. 29, núm. 105, pp. 58-65. Rio de Janeiro.

Ferreira, L. (2009). *Dos autos da cova rasa: a identificação de corpos não identificados no Instituto Médico-Legal do Rio de Janeiro*. Río de Janeiro: E-papers.

Ferreira, L. y Lownkron, L. (2020). *Etnografia de documentos: pesquisas antropológicas entre papéis, carimbos e burocracias*. Río de Janeiro: E-papers.

- Flauzina, A. y Vargas, J. (2017). *MOTIM: horizontes do genocídio antinegro na diáspora*. Brasília: Brado Negro.
- França, I. y Facchini, R. (2017). Estudios de género no Brasil: 20 anos depois. En: Miceli, S. y Martins, C. B. (eds.), *Rumos contemporâneos da sociologia brasileira*, pp. 283-358. San Pablo: Ateliê Editorial.
- Fraser, N. (1997). *Justice interruptus: critical reflections on the "postsocialist" condition*. Nueva York: Routledge.
- Hernández Castillo, R. A. (2017). Geografías racializadas y la "Guerra contra el Narco". Violencia de género, militarización y criminalización de los pueblos indígenas en México. En: Bastos, S. y Sierra, M. T. (coords.), *Pueblos indígenas y Estado en México, la disputa por la justicia y el derecho*, pp. 244-267. México: IESAS, CIESAS.
- Hernández Castillo, R. A. (2012). *De víctimas a defensoras de los derechos humanos. El litigio internacional como herramienta de acceso a la justicia para mujeres indígenas*. Ensayo ganador de Mención Honorífica en el Concurso de Ensayo "Género y Justicia" convocado por la Suprema Corte de Justicia y ONU Mujeres.
- Hernández Castillo, R. A. y Ortiz Elizondo, H. (2012). Asunto: violación de una indígena Me'phaa por miembros del Ejército Mexicano presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Boletín del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales. Peritaje antropológico en México: reflexiones teórico metodológicas y experiencias*, pp. 67-81. Ciudad de México, D.F.: CEAS. <https://ceas.org.mx/boletines/boletin-colegio-de-etnologos-y-antropologos-sociales-2012/>
- Horr, A. y Sakano, S. (2020). O mandado de busca e apreensão coletivo como instrumento repressivo: análise da ilegalidade, inconstitucionalidade e inconveniência. En: Forum Justiça. (org.), *Direito à manifestação e sistema de justiça*, pp. 96-109. Río de Janeiro. <https://forumjustica.com.br/es/direito-a-manifestacao-e-sistema-de-justica/>
- Hulme, P. (1985). Polytopic man: tropes of sexuality and mobility in early colonial discourse. En: Barker, F. et al. (eds.), *Europe and its Others 2*, pp. 17-32. Colchester: University of Essex.
- International Criminal Court. (2011). *Rome Statute of the International Criminal Court*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>
- Lacerda, P. (2015). *Meninos de Altamira: violência, "luta" política e administração pública*. Río de Janeiro: Garamond.
- Lago, N. (2019). *Jornadas de visita e luta: tensões, relações e movimentos de familiares nos arredores da prisão*. Tesis de Doctorado en Antropología. Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Universidade de São Paulo, Brasil.

- Leite, M. (2000). Entre o individualismo e a solidariedade: dilemas da política e da cidadania no Rio de Janeiro. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 15, núm. 44, pp. 73-90. Brasil: ANPOCS. <https://doi.org/10.1590/S0102-69092000000300004>
- Mbembe, A. (2018). *Necropolítica: biopoder, soberania, estado de exceção, política da morte*. San Pablo: N-1 Edições.
- McClintock, A. (2010). *Couro imperial: raça, gênero e sexualidade no embate colonial*. Brasil: Editora da UNICAMP.
- Medeiros, F. (2016). *“Matar o morto”: uma etnografia do Instituto Médico-Legal do Rio de Janeiro*. Niterói: Eduff.
- Mombaça, J. (2016). *Rumo a uma distribuição desobediente de gênero e anticolonial da violência!* São Paulo, Brasil: Fundação Bial São Paulo. <https://imgs.fbsp.org.br/files/62cc76f73d2d77003436339c56954187.pdf>
- Mohanty, C. (2003). *Talpade. Feminism without borders*. Durham: Duke University Press.
- Nadai, L. (2012). *Descrever crimes, decifrar convenções narrativas: uma etnografia entre documentos oficiais da Delegacia de Defesa da Mulher de Campinas em caso de estupro e atentado violento ao pudor*. Disertación de Maestría en Antropología Social. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas, Brasil.
- Nadai, L. y Veiga, C. (2020). Fazer falar pedaços de carne: comparações entre laudos periciais em casos seriais produzidos pelo IML de Campinas e de Juiz de Fora. En: Ferreira, L. y Lowenkron, L. (orgs.), *Etnografia de documentos: pesquisas antropológicas entre papéis, carimbos e burocracia*, pp. 179-215. Río de Janeiro: E-papers.
- Ndulo, M. (2009). The United Nations responses to the sexual abuse and exploitation of women and girls by peacekeepers during peacekeeping missions. *Berkeley Journal of International Law*, vol. 27, pp. 127-161. Estados Unidos: UC Berkeley. <https://doi.org/10.15779/Z38V94Q>
- Padovani, N. (2014). *Sobre casos e casamentos: afetos e “amores” através de penitenciárias femininas em São Paulo e Barcelona*. Tesis de Doctorado en Antropología Social. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas, Brasil.
- Pateman, C. (1988). *The sexual contract*. Cambridge: Polity Press.
- Peres, A. (2011). Campos de estupro: as mulheres e a Guerra na Bósnia. *Cadernos Pagu*, núm. 37, pp. 117-162. Brasil: UNICAMP. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332011000200005>
- Rocha, L. (2014). *Outraged mothering: black women, racial violence, and the power of emotions in Rio de Janeiro’s African Diaspora*. Disertación de Doctorado. University of Texas Austin, Estados Unidos.

Rodrigues, A. E. (2014). Prefacio. En: Vespucio, A., *Novo Mundo: as cartas que batizaram a América*. Brasilia: Biblioteca Nacional, Fundação Darcy Ribeiro, Editora UNB.

Segato, R. L. (2013). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. México: Editorial Pez en el Árbol y Tinta Limón.

Silva, J. G. (2019). *A problemática do mandado de busca e apreensão genérico no âmbito da Intervenção Federal do Rio de Janeiro*. Trabajo Final de Bachalorado en Derecho. Faculdade de Direito do Recife, Universidade Federal de Pernambuco, Brasil.

Taussig, M. (1993). *Xamanismo, colonialismo e o homem selvagem: um estudo sobre o terror e a cura*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.

Valladares, L. (2005). *A Invenção da Favela: do mito de origem a favela.com*. Río de Janeiro: FGV Editora.

Valladares, L. (2000). A gênese da favela carioca: a produção anterior às ciências sociais. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 15, núm. 44, pp. 5-34. Brasil: ANPOCS. <https://doi.org/10.1590/S0102-69092000000300001>

Vianna, A. (6 de marzo de 2018). As mães, seus mortos e nossas vidas. *CULT*. Brasil: Editora Bregantini. Disponible en: <https://revistacult.uol.com.br/home/as-maes-seus-mortos-e-nossas-vidas/> Última consulta en diciembre de 2020.

Vianna, A. y Lownkron, L. (2017). O duplo fazer do gênero e do Estado: interconexões, materialidades e linguagens. *Cadernos Pagu*, núm. 51. Brasil: UNICAMP. <https://doi.org/10.1590/18094449201700510001>

Wittig, M. (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Barcelona: EGALES.

Sobre la autora

JULIANA FARIAS es doctora por el Programa de Posgrado en Sociología y Antropología de la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ). Actualmente es profesora visitante en el Programa de Posgrado en Sociología de la Universidad de Brasilia (UnB). Investiga la violencia de Estado, los procesos de racialización y generización de territorios y cuerpos, las violaciones de los derechos humanos, la militarización y el ejercicio del poder colonial.